



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00270-00
ACCIONANTE: MARTHA HELENA BENAVIDES RODRÍGUEZ
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **MARTHA HELENA BENAVIDES RODRÍGUEZ** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, protección especial a las personas de la tercera edad, ayuda humanitaria, salud y vida.

El Despacho no vinculará a la **NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** como lo requiere la actora, por cuanto de los hechos narrados, se observa que el fundamento de la acción son las medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto a la entrega de ayudas o beneficios a los vendedores informales en virtud de la pandemia COVID 19.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Alcaldesa Mayor de Bogotá.
2. Al Director del Instituto para la Economía Social (IPES).
3. A la Directora General del Departamento Administrativo para la prosperidad Social (DPS).
4. A la accionante Martha Helena Benavides Rodríguez.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción, informen al Despacho las medidas adoptadas, así como el respectivo trámite que permita focalizar y brindar ayuda humanitaria o beneficios económicos a los vendedores ambulantes con ocasión de la pandemia declarada por el COVID-19.

Adicionalmente en el caso de la señora Martha Helena Benavides Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.691.812, indicar:

- Si ella se encuentra incluida en el registro individual de vendedores ambulantes del IPES.

- Si ha solicitado ayuda económica o alimentaria desde el inicio de la emergencia sanitaria a través de los canales dispuestos para tal fin.
- Si es sujeto de algún tipo de ayuda económica o alimentaria en su calidad de vendedora informal o persona de la tercera edad.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de **un (01) día**, a partir de la notificación del proveído informe al Despacho, si ha solicitado a las entidades accionadas ayuda humanitaria en el tiempo trascurrido de la pandemia. En caso afirmativo, allegar la respectiva copia de la mencionada solicitud.

Así mismo, debe allegar las respectivas pruebas que permitan evidenciar su condición de extrema vulnerabilidad

QUINTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ